



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 22 de 2021

05001 41 05 001 2019 00900 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-31 del 4 de abril de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por JOSE JOAQUIN ORREGO SIERRA contra JUAN DAVID BOHORQUEZ CARDONA; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR que la parte actora notifique personalmente el auto admisorio de la demanda al señor JUAN DAVID BOHORQUEZ CARDONA; de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: De conformidad con el escrito de sustitución obrante en el proceso, se reconoce personería al estudiante de derecho JUAN PABLO PALACIOS CORREA identificado con CC 1152.449.379, adscrito al consultorio jurídico de Benedicto XVI de la Institucion Universitaria Salazar y Herrera; para que continúe con la representación de los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



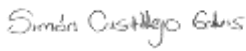
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. **003** CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **23 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f9e2e3f9c27cd05d9d687946d11408443e8dfd510a3e56e0ec4cf72231847e

Documento generado en 22/04/2021 08:02:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>